

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V), diciembre 12 de 2023. A despacho el presente proceso informando que la demandada se notificó personalmente el día 03 de noviembre del año en curso, teniendo como fecha límite para la contestación de la demanda el día 21 de noviembre, allegando esta el día 22 de dicho mes, por lo que se advierte que esta se realizó de manera extemporánea. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 2000

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: HERNISSON VILLADA ROMERO
Demandado: MARÍA KAMILA VILLADA SAA
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00327-00

Palmira- Valle del Cauca, 12 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se tiene que la demandada dentro del presente proceso contesto de manera extemporánea, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, haciéndose necesario continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 ídem, haciéndose necesario aperturar a pruebas el mismo

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **viernes 22 de diciembre de 2023 a las 2:00 p.m.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE, por lo que deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

TERCERO: ABRIR a pruebas el proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**

CUARTO: DECRÉTESE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como:

- Acta de Conciliación No. 003-2023 de fecha once (11) de julio de 2023.
- Registro civil de nacimiento de la joven MARÍA KAMILA VILLADA SA.
- Diligencia de Audiencia de Conciliación HISTORIA No. M032-07 de enero 22 de 2007.
- Copia de la Sentencia No. 434-2014-00267-00 de diciembre 02 de 2014.

QUINTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: no se decretarán por cuanto no fue contestada la demanda.

SEXTO: TÉNGASE a la Dra. **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNÁNDEZ** como apoderada judicial de la parte demandada dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 097 de hoy 13 de diciembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Monica Andrea Hernandez Alzate
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d438e69b899db21013c1c76daf7129bd6ceac418241f814d13984fba19a3e6ab**

Documento generado en 12/12/2023 05:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>